

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1093**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 DIC 2019**

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1157003, de fecha 20 de Noviembre del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°8864/OADM., de fecha 10 de Diciembre del 2019, Informe N°063-2019-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 14 de Diciembre del 2019, Informe N°748-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 17 de Diciembre del 2019, Informe N°323-2019-GRP-440010-440013, de fecha 17 de Diciembre del 2019, Informe N°0600-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 19 de Diciembre del 2019 y demás actuados en Diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

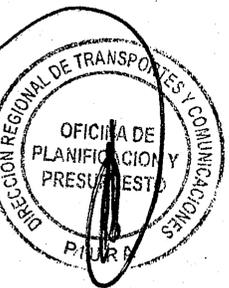
Que, con documento de visto se Certifica que servidora **DIANA PALACIOS CORNEJO**, Reincorporada por Mandato Judicial, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 20 de Noviembre del 2019 al 21 de Noviembre del 2019, según Certificado Médico Particular N°1157003 otorgado por el Médico Familiar, Visado por el CAP.III METROPOLITANO ESSALUD-PIURA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°063-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 14 de Diciembre del 2019, el (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados Médico Particular N° 1157003, otorgado por Médico Familiar, visado por el Hospital CAP. III METROPOLITANO ESSALUD-PIURA; de doña **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, por el lapso de Dos (02) días, del 20 de Noviembre del 2019 al 21 de Noviembre del 2019, por lo que concluye que cumple con la normatividad legal vigente y corresponde otorgar a servidora Reincorporada por Mandato Judicial la Licencia por Enfermedad;

Que, con Informe N°748-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 17 de Diciembre del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, opina que a la luz de lo informado estima pertinente la Licencia por Enfermedad de doña **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, a partir del día 20 de Noviembre del 2019 al 21 de Noviembre del 2019, por el lapso de dos (02) días, por lo que concluye que corresponde otorgar a servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°323-2019/GRP-440010-440013, de fecha 17 de Diciembre del 2019, la Oficina de Administración, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal el caso de Licencia por Enfermedad de Servidora **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1093**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 DIC 2019**

Que, con Informe N°0600-2019/GRP-440010-440011, de fecha 19 de Diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, indica que en ese sentido, teniendo el marco normativo a lo petitionado SUGIERE la procedencia de lo petitionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a vuestro despacho al ser el responsable del área de personal, deriva los actuados para la prosecución de tramite correspondiente;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 20 de Noviembre del 2019 al 21 de Noviembre del 2019 a servidora Reincorporada por Mandato Judicial **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 20 de Noviembre del 2019 al 21 de Noviembre del 2019, Dos (02) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **DIANA ISABEL PALACIOS CORNEJO**, en su domicilio sito en Centro Poblado menor Cruz pampa Yapatera Chulucanas Morropón; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
CIP 14568

